



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Fue recepcionado mediante mensaje de datos el pasado 25 de marzo del año en curso, demanda ejecutiva singular¹. Con el presente informe **Al Despacho**.

YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA

Conforme el informe secretarial que antecede contrarrestada la información contenida en el expediente. Del título valor aportado en el escrito de la demanda, esta instancia determina que resultan a cargo de **LUIS OLEARIS CAICEDO ORTIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **11.814.497**, una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, a favor de **FREDY YOHANI CERON AVELLA Y EPIMENIO CERON** identificadas con Cédula de Ciudadanía Nos. **1074187883** y **4168913**; por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el **Artículo 431 del C.G.P.**, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de **mínima cuantía**, a favor de **FREDY YOHANI CERON AVELLA Y EPIMENIO CERON** identificadas con Cédula de Ciudadanía Nos. **1074187883** y **4168913** y contra **LUIS OLEARIS CAICEDO ORTIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **11.814.497**, por las sumas de:

- Sentencia del 14 de diciembre de 2021 proferida por El Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal:
1. La suma de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 1.737.525.00)**, por concepto de perjuicios materiales a favor de **FREDY YOHANI CERON AVELLA**, correspondiente a la condena proferida en el numeral **TERCERO**, de la parte resolutive de la sentencia del 14 de diciembre de 2021 proferida por El Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal.
 2. La suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 2.147.561.00)**, por concepto de lucro cesante a favor del señor **FREDY YOHANI CERON AVELLA**, correspondiente a la condena proferida en el numeral **TERCERO**, de la parte resolutive de la sentencia



del 14 de diciembre de 2021 proferida por El Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal (la cual fue indexada).

3. La suma de **OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 8.176.734.00)**, por concepto de daño moral a favor de FREDY YOHANI CERON AVELLA, correspondiente a la condena proferida en el numeral CUARTO, de la parte resolutive de la sentencia del 14 de diciembre de 2021 proferida por El Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal. (la cual fue indexada).
4. La suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 5.336.286.00)**, por concepto de daño emergente a favor de EPIMENIO CERON, correspondiente a la condena proferida en el numeral TERCERO, de la parte resolutive de la sentencia del 14 de diciembre de 2021 proferida por El Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal. (la cual fue indexada).
5. La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 1.817.052.00)**, por concepto de agencias en derecho a favor de EPIMENIO CERON, correspondiente a la condena proferida en el numeral SEXTO, de la parte resolutive de la sentencia del 14 de diciembre de 2021 proferida por El Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal. (la cual fue indexada).
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, sobre el capital del título anteriormente descrito, desde el día 18 de julio de 2020.

SEGUNDO - ORDENAR al ejecutado que pague al acreedor el importe de las obligaciones con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir de su notificación.

TERCERO.- Notifíquese el presente auto al deudor en la forma indicada en los **artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P.** y en lo que fuere aplicable, en la forma indicada en el **Decreto 806 del 2020**. Previa advertencia que dispone de **cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar**, términos que se contabilizaran de manera concurrente.

QUINTO.- Se reconoce personería al **Dr. GERARDO NELSON MORA RICO** identificado con **C.C. 19446354 y T.P. 73851 del C.S. de la J.** en calidad de apoderada del demandante, conforme al poder conferido obrante a folio 9 del cuaderno principal y en los términos establecidos en el **Art. 77 del C.G. del P.**



SEXTO: En atención a lo dispuesto en el **artículo 3° del Decreto 806 de 2020** y en congruencia con lo dispuesto en el **artículo 78 No. 5° del C.G.P.**, Los correos electrónicos reconocidos por este despacho, respecto los sujetos procesales intervinientes son:

- El correo electrónico del Despacho “Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal” es jprmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co .
- De los demandantes conforme el libelo de la demanda corresponde al fredsker2012@gmail.com .
- Conforme poder y libelo de la demanda en acápite de notificaciones se reconoce el correo del apoderado judicial **GERARDO NELSON MORA RICO** el correo: GENELMORI@YAHOO.COM , siendo corroborado por el Despacho a través de <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx> coincidiendo efectivamente con el allí registrado.
- Conforme lo informado por el apoderado judicial, que se entiende brindado bajo la gravedad de juramento, se tiene que el correo electrónico del demandando se desconoce.

Habiendo hecho mención a cada uno de los correos electrónicos de los intervinientes en el presente litigio, se advierte que no se reconoce otro diferente a los aquí mencionados, solo se acusará de recibido aquel que provenga de alguno de los relacionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIBARDO BAHAMON LUGO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por **ESTADO No. 12**. Hoy
06 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 AM.

YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ

SECRETARIA

1. Fls. 1 al 12 Cuaderno Principal